

# EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pico, cuando no hay pudor.

{ TOMO VIII. }

MARTES 26 DE MAYO DE 1840.

{ NUM. 42. }

## INTERIOR

### PREFECTURA DEL CENTRO

DE MEXICO.—SECCION 2.<sup>a</sup>

México, Mayo 13 de 1840.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Para que el público esté al alcance de lo que se practica para remediar la escasez de agua de que se ha quejado el Observador Mexicano, he de merecer a vdes. se sirvan insertar en su periódico el oficio que del Sr. Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional de este Exmo. Ayuntamiento, traslado hoy al superior Gobierno departamental, el que dice así.

„Habriendo pedido al Sr. Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional de este Exmo. Ayuntamiento, me informase por qué motivo escaseaba el agua en algunas fuentes públicas del rumbo de la Merced á San Lázaro y Santa Cruz á la vez que se desperdiciaba este fluido limpio en la calle Estampa de San Lorenzo y frente á dicho convento, S. S. en oficio de 7 del actual me dice lo que sigue.

Juzgado 1.<sup>o</sup> Constitucional.—, En contestacion á la nota de V. S., fecha 6 del corriente, remito á V. S. original el informe dado por la comision de aguas, el que se habia demorado por la razon que el mismo asienta en su párrafo primero, pues el oficio de V. S. es de fecha 24 del pasado, y el 25 dió la comision el informe verbal en cabildo habido en esa misma fecha, y al que V. S. asistió, por cuya razon lo creí innecesario; mas como se insiste en ello, hoy tengo la satisfaccion de acompañarlo. Por él verá V. S. que las causas de los males que denuncia el Observador en el periódico el Mosquito son emanadas de principios que ni á la comision en lo particular, ni al Exmo. Ayuntamiento le son fáciles de destruir; mas sin embargo, para que

en lo de adelante se logre el que tanto las fuentes públicas, como las particulares no resientan los males que causa la escasez de aguas potables, me pondré hoy mismo de acuerdo con la comision, á fin de que en el dia se abastezcan las fuentes públicas, cerrando las tomas de las particulares; y por las noches sea por el contrario: que las particulares tomen el agua toda la noche y no corra en las públicas.

Si esta medida fuese bastante á remediar los males, me será muy grato; pues sabe V. S. cuanto es mi anhelo por el bien público; pero si no fuese así, me quedará la satisfaccion de haber hecho en esta parte cuanto ha sido á mi posibilidad.

En el entretanto reitero á V. S. las protestas de aprecio y respeto que le profeso.

Dios y libertad. México, Mayo 7 de 1840.—José Mejía—Sr. Prefecto del centro de esta capital, coronel D. Tomás Castro.

Comision de aguas, rios y acequias.—El informe pedido por el Sr. Prefecto del centro, con fecha 25 del presente, lo dió esta comision estensa y oficialmente á excitacion de S. S. en el cabildo ordinario habido el dia anterior. A V. S. le consta y á todos los individuos del Exmo. Ayuntamiento que asistieron á esa sesion. No sé que pueda añadir mas á la vez, que no sea reproducir, sin motivo, alguna parte de lo que ya espuse; porque el todo era obra difusa é inútil despues de remediados los daños. Con todo: para dar á V. S. la mejor prueba de que la comision de aguas cumple con las determinaciones superiores, se contraerá á contestar nuevamente las preguntas determinadas que se le hacen sobre este ramo.

Desde el tiempo inmemorial de su establecimiento hasta hoy, se han sufrido indistintamente así en las fuentes públicas, como en las particulares, las escaseces y abundancias de que hace mérito el Sr. Prefecto; porque no siendo otra cosa las cañerías, que una gran máquina compuesta de muchas piezas de diferentes construcciones y en continuo ejercicio, es tan natural, como inevitable la descomposicion de alguna de sus partes, para cuyo reparo, cuidado y conservacion están destinados los sirvientes necesarios á las órdenes de una comision que vela sobre el cumplimiento de sus deberes. Objeto de esta es que las faltas se remedien con la mayor posible brevedad tan luego como se noten. Así se hace, y no podrá darse caso de que ninguna clase de fuente se halle constantemente exhausta: pero pretender que nunca suceda, es cosa imposible y á que solo se puede aspirar sin conocimiento de causa.

Hay tambien otros vicios inveterados que no pudieron corregir las sábias disposiciones del célebre conde de Revilla-Gigedo, justamente respetadas en todas las épocas que á la suya han sucedido: que no lograron reprimir los antiguos jueces de aguas y arquerías con una jurisdiccion privativa é investida con facultades omnímodas, y que todos los elementos de un Gobierno absoluto y enérgico no fueron suficientes á extinguir las ordenanzas de aguas sancionadas en 1710, son el testimonio mas auténtico de los robos que ya en esos remotos tiempos se cometian desde los manantiales hasta las cajas repartidoras de esta capital, y que dieron motivo á la severidad de las penas con que quieren sean castigados.

Si todo esto no ha sido suficiente para remediarlos, ¿qué podrán hacer hoy unas comisiones servidas por cargos con-

cejiles, que carecen de aquellas atribuciones: que el tiempo de su mision es corto para adquirir todos los conocimientos necesarios en un ramo tan vasto y delicado, que cuando mejor pudiera desempeñar, entonces espira su término y son sucedidas por individuos que tienen que volver á aprender de nuevo? ¿Qué podrán hacer unas comisiones que para imponer la mas pequeña multa, necesitan ocurrir á la autoridad judicial, esperar la demora consiguiente al recargo de atenciones de los juzgados constitucionales y sujetarse á otros muchos trámites indispensables y tambien moratorios? ¿Qué harán unas comisiones en todo rigor temporales, obligadas tal vez á chocar sin fruto con hombres de la primera categoria é importancia y á resentir los efectos de una odiosidad personal? Tales son sus circunstancias, que las eximen de todo cargo justo, y el inculparlas no es razonable ni prudente.

En la estacion del tiempo de sequia siempre ha sufrido y sufre esta capital una escasez general de agua, mas ó menos apurada en todos sus puntos con proporcion á la distancia de su situacion, y este es otro motivo de las faltas que ha observado el Sr. Prefecto. Las causas son bastante conocidas: los manantiales naturalmente disminuyen, la fuerza de su curso es menor, los molineros aumentan las represas y los demas abusos de su tránsito producen una merma cuantiosa para el abastecimiento. Los antiguos no pudieron remediar este mal: las comisiones que á esta han precedido, desde la institucion de los Ayuntamientos por nombramiento popular, tampoco han podido hacerlo; y los esfuerzos de la presente han sido inútiles como los demas.

Todas estas causas son las que han obrado para las escaseces y falta total del agua por un corto tiempo en las fuentes públicas del puente de Fierro, de la Estampa de la Merced, de San Lázaro y de la Santísima. Anualmente se experimentan lo mismo en este tiempo, y como esos lugares son los mas distantes de las cajas de agua, sufren mayor detrimento. La comision ha dictado cuantas providencias han estado á su alcance para que sean surtidos competentemente aquellos vecinos y que cuando esto no se consiga, por lo menos la escasez minore todo lo posible.

Es cuanto tengo que informar á V. S. no es difícil que comenzando por desconfiar por contestacion á su carta relativa, fecha de ayer, y al hacerlo le reproduzco mis respetos y las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, 28 de Abril de 1840.—José Maria Echandía.—Sr. alcalde 1.º constitucional, coronel D. José Maria Mejía.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva elevarlo al Excmo. Sr. gobernador, á fin de que S. E. en vista de ello, determine ó consulte á la Exma. Junta un remedio radical para evitar la escasez de un artículo tan necesario, puesto que ni esta Prefectura ni el Excmo. Ayuntamiento pueden ponerlo: la primera por no ser de sus inmediatas atribuciones y la comision por los motivos que espone, los que en mi juicio no carecen de fundamento.

Dios y libertad. México, Mayo 9 de 1840.—Sr. secretario de este departamento.

Queda de vdes. afectísimo S. Q. B. SS. MM.—Tomás Castro.

## COMUNICADOS.

Continúa el artículo comenzado en el número 51 del tomo anterior.

### CAJONES.

En nuestra patria siempre se ha acostumbrado cerrar el comercio de ropa y otros efectos no de primera necesidad, los dias de fiesta; pero la ambicion de algunos comerciantes, va introduciendo la moda de tener por los portales de los Mercaderes, de las Flores y otros puntos, las puertas de sus cajones entreabiertas, bajo el pretexto de estar haciendo reconocimiento ó liquidacion de ventas de la semana, cuando por otra parte se vende cuanto se va á comprar, controvirtiendo en esto la ley divina y las demas que lo prohiben. Este mal ejemplo que no se corrige, llegará la vez que por su tolerancia querrá alegar la maledicencia, que habiendo sido una costumbre sin contradiccion, tiene fuerza de ley; y para evitar este esugio, y un escándalo tan reprehensible, se hace indispensable que las autoridades vigilen el que, bajo ningun pretexto, se mantenga abierta ninguna tienda en la forma ya dicha, los dias de precepto; porque de otro modo,

no es difícil que comenzando por desconfiar (que parecen leves) al dogma cristiano que profesamos, váyamos á parar á la impiedad y desprecio de la religion, que vemos con dolor criticar á algunos espíritus fuertes (como los titula San Pablo) y ellos por sí se denominan *ilustrados*. Atencion, sabios gobernantes: está bien que no se adapten máximas de fanatismo; pero no se permitan las que desmoralizen al pueblo, prescribiendo aquello que ha respetado, y jamás osó quebrantar. Desengañémonos de que escrito está, *que el cumplimiento de la ley divina, es el que contiene al hombre en sus deberes, y cauciona y asegura á los gobiernos.*

[Continuará.]

México, Mayo 20 de 1840.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Muy señores míos: En el número 87 del tomo 8.º del periódico que vdes. redactan, he visto un artículo suscrito por *el Argos* en que trata principalmente de manifestar la conducta observada por el Sr. coronel Agea, al destinarlo en una seccion de la Plana Mayor, que debia marchar al Norte; pero en su segundo párrafo deduce la consecuencia de que todos los militares, sus paisanos, deben observar igual conducta, por lo que no debe esperarse de ellos mejor manejo.

Precindo de contestar respecto de lo que se le dice al Sr. Agea, porque á este corresponde el vindicarse ó reportar sobre sí la nota de criminal con que lo obsequia *el Argos*; pero no omitiré el hacerle respecto del segundo, para deshacer equivocaciones en que incurro y que no está al alcance del público conocerlas. Dice el articulista: „que los españoles militares que tomaron partido en la independencia, lo hicieron por ambicion ó interes, traicionando á su patria y á su rey: ¿Qué insensato! Solo una refinada malicia puede espresarse en estos términos: ¿Qué podrían esperar los españoles al adherirse al partido de la independencia? Sus ascendidos naturales y cuando mas, como se les dió á los de primera época, los grados; ¿Y digo: si no hubieran abandonado sus banderas, ¿no habrían sido recompensados por su Gobierno, como lo fueron los que no tomaron partido en la independencia? Sin duda. Luego se demuestra que no la ambicion, sino su voluntad los hizo abrazar ese partido, creyendo fir-

mente adquirirían un mérito en el país que adoptaban por suyo espontáneamente y al que no eran extraños, por la sencilla razón de estar en él antes de su emancipación, es decir: cuando todos, mexicanos y españoles, gozaban de iguales garantías ante las leyes que nos gobernaban.

Si el autor del artículo supiera el significado de la palabra *traidor*, no lo habría pronunciado, por comprenderle este crimen lo mismo que al español, si en puntos de independencia es esto criminal; porque la misma fe y fidelidad que el español juró á su soberano, el mismo y con las mismas solemnidades, prestó el americano: no solo los militares, sino también los paisanos; luego ¿por qué solo el crimen por este hecho debe ser en unos cuando para otros es un relevante mérito? Porque unos nacieron en este país cuando los otros por voluntad y no por fuerza han adoptado este suelo por patria.—Dice el Sr. Argos, „que los españoles mal pueden dedicarse á sostener la independencia de México, como quieren hacerlo creer, habiendo traicionado á su patria y rey, lo que se probará el día que desgraciadamente haya necesidad, ó un lance de riesgo.” ¡Lo que puede el espíritu de partido! O el Sr. Argos no se ha hallado en acción de guerra en que han acreditado los españoles su decisión por la independencia, que es lo mas probable, ó si ha participado de esas glorias, ¿cómo maliciosamente estos hechos con algun fin siniestro. Diganos el Sr. articulista, en las acciones reñidas que hubo, al hacerse la independencia, ¿cuántos españoles de los que tomaron partido, se escondieron para no hallarse en ellas? Pero se dirá que entonces fué obra de su ambición. ¡Y cuando el ataque de San Juan de Ulúa por la Francia, el valiente y honrado Sr. coronel, D. Manuel Rodríguez de Cela, á pesar de conocer la desventaja con que peleaba, no se presentó al frente y arriesgó su existencia por sostener al Gobierno mexicano, cuando el Sr. Argos acaso no salió ni á la garita de San Lázaro? El teniente coronel Morro del Moral no manifestó en Acajete su valor, honradez y decisión por el Gobierno á cuyas órdenes servía? No cabe duda, de que de estos ejemplares podría citar muchos mas; pero los omito por no difundirme.

En la conclusion del artículo dá una idea bastante clara el Sr. Argos de los sentimientos que lo han impulsado al escribirlo, cuando asienta: „es un aviso que se le da al Gobierno por el disgusto con que se reciben los ascensos de los españoles.” Bastantes postergas han sufrido estos en su carrera, pues hay coroneles que fueron alferезes, cuando ellos eran tenientes ó capitanes y hasta el día permanecen en sus clases á pesar de que la malhadada ley de 10 de Mayo dijo se les abonaría el tiempo en sus respectivas carreras. ¡Conque después de las postergas sufridas en 13 años, hoy se ve con desagrado, se les dé un ascenso, cuando por el óren legal debian haber obtenido dos ó tres? Vaya, Sr. Argos, sea vd. menos codicioso, mas político y aprenda de la que ha usado la Reina de España al mandar un ministro plenipotenciario y enviado extraordinario á la república, no español peninsular, sino americano, para que se advierta que S. M. premia el mérito y la virtud y no el paisanage por un espíritu de partido; por lo tanto, espero que el supremo Gobierno, en quien creo existen iguales sentimientos que en S. M. la Reina de España, verá con desprecio la invitacion del Sr. Argos, y solo obrará con justicia en los casos que ocurran, pues el supremo Gobierno de una nacion, al dar grados y ascensos no debe ver á quien se los dá, sino el mérito y justicia de los agraciados.

Estos sentimientos de justicia han sido vertidos por vdes. en su recomendable periódico y solo el compromiso en que se hallan como periodistas, entiendo los habrá obligado á insertar un artículo que dista tanto de estos principios; mas espero que consecuentes á ellos mismos y con su acreditada maestría sabrán refrenar la impolítica y ambicion del Argos, así como disponer del afecto sincero que les profesa su mas atento servidor Q. B. S. M.—*El Imparcial.*

#### MEXICO 26 DE MAYO DE 1840

Una de las atribuciones del Poder Conservador, es „Declarar la nulidad de una ley ó decreto, dentro de dos meses después de su sancion, cuando sean contrarios á artículo espreso de la Constitución, y le exija dicha declaracion ó el supremo Poder Ejecutivo, ó la Alta Corte de

Justicia, ó parte de los miembros del Poder Legislativo en representación que firmen diez y ocho por lo menos.”

En tal concepto y previa excitacion de la alta Corte de Justicia, el Supremo Poder Conservador ha declarado nula la ley que sujeta los ladrones á la jurisdiccion militar para ser juzgados con arreglo á las *leyes comunes*; mas el Ejecutivo, oponiéndose á esa declaracion, sostiene la ley y ha reencargado su cumplimiento. El Gobierno se funda en que el Supremo Poder Conservador ha hecho la declaracion á los dos meses y dos dias de sancionada la ley, cuando segun la constitucional debió haberla hecho „dentro de dos meses después de su sancion.”

Nosotros no inculcarémos las razones de uno ni de otro Poder; porque estamos seguros de que nuestras leyes son de goznes y nosotros ignoramos el modo de moverlos para darles la accion que se quiera; pero si recordáremos al Supremo Poder Conservador la mala ventura que le predijimos cuando se trataba de su existencia y de su altísima investidura de *Omnipotencia* en una ridícula teoría, pues ya vemos en la práctica que su tal poder es quimérico; porque no tiene ni una sola bayoneta en que apoyarse.

¿Qué sucederá pues, en la escandalosa pugna que se ha suscitado entre el Conservador y el Ejecutivo? No lo sabemos; pero si percibimos que funestas consecuencias ván á sobrevenir al sistema desgraciado y ridículo que nos rige.

¿Y quién dirimirá la cuestion? No lo sabemos. Pero si estames seguros que si la razon está por parte del Conservador, se quedará burlado; porque no tiene una fuerza con que hacerse obedecer, pues á tenerla, el Gobierno pasaría al patio de los Naranjos por altamente traidor, segun el artículo 15 de la 2.ª ley constitucional, que dice: „Toda declaracion y disposicion de dicho Supremo Poder Conservador, dada con arreglo á las disposiciones precedentes y citando la respectiva, debe ser obedecida al momento y sin réplica por todas las personas á quien se dirija y corresponda la ejecucion.— La formal desobediencia se tendrá por crimen de alta traicion.”

¡Jesus qué chasco! ¿Y qué haría el Gobierno encerrado en la Inquisicion, compactibilizado meses y mas meses sin formársela causa? Entonces conocorís

todo el peso de la arbitrariedad. Pero supongamos que la razon está por parte del Gobierno, como lo creemos, para desobedecer en el presente caso al Poder Conservador, ¿qué se le hace á este por su ilegal y temeraria declaracion? Nada, nada absolutamente; porque su responsabilidad está sujeta al Supremo Juez que ha de juzgar á vivos y muertos, á fuertes y débiles, á moscardones y mosquitos.

Nuestros principios políticos son bien conocidos: nuestra franqueza está, bastantemente probada por una dilatada serie de años en que por la prensa hemos manifestado nuestros humildes pensamientos sin desviarnos jamás de la mas severa imparcialidad, y por último: un solo camino, hemos seguido en nuestra marcha política. Ahora bien, ¿cabe en un buen criterio, que las máximas y doctrinas de un particular se atribuyan á los editores, tan solo porque les dieron lugar en las columnas de su periódico? Mil veces hemos defendido, aun en las convulsiones mas peligrosas, las garantías que dá la Union á sus naturales y á extranjeros, y cuando una faccion las desvirtuó conculcándolas con frecuencia osadía, lo lamentamos, como era justo, no solo por el agravio que se infería á las personas que sufrían la privacion ó despojo de sus derechos, cosa que ofende tambien á la sociedad, sino por el descrédito en que iba á quedar la república para que nadie confiase en lo sucesivo, ni de las leyes, ni del Gobierno, como ha sucedido, sin otra causa que la desastrosa empleomanía que devora á nuestros paisanos y su rivalidad característica. Pero estos males no tienen remedio por ahora, en razon de que el Gobierno y los legisladores los fomentan á porfia, sin esperanza de que se conduelan del pais que sus manos han tornado en esqueleto con el ridiculo nombre de república. Solo el tiempo y el transcurso de dos generaciones por lo menos, podrán arreglar esta patria desgraciada.—Al buen entendedor pocas palabras.

Los desgraciados habitantes de los departamentos de Chihuahua y Durango, siguen en su martirio, esto es: hostilizados y sacrificados por los bárbaros. Y el Gobierno cuando se compadecerá de

esos mexicanos, que como todos, tienen un derecho á su proteccion? ¿Por qué el general Arista no emplea sus fuerzas contra los salvajes que están acabando con aquellas poblaciones? Porque nuestro Gobierno es incomprensible.

La cruelísima escepcion y á todas luces inicua con que el Sr. ministro de hacienda considera á los oficiales de Ingenieros en sus malditos prorrateos, dando 100 pesos semanarios al cuerpo y de que resulta que algunos oficiales no tienen con lo que se les prorratea, ni para pagar su lavandera, nos obligará sin duda á ocupar muchos números de nuestro periódico sobre los caprichos, ineptitud ó parcialidad de dicho Sr. ministro, cosa que quisiéramos evitar por lo odioso que en sí es el asunto.

**AVISOS.**

Por el Sr. D. Arradio Villalva, juez suplente 1.º del juzgado del Distrito, esta mandado se convoquen postores para la venta del Rancho nombrado del Arenal, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Ajusco, y las casas marcadas con los números 2 y 3 en la calle que nombran de Pedro Ascencio, de la jurisdiccion toda del partido de Tlalpam; valuado el primero en 11.832 pesos 2½ reales, y las segundas en 1.000 cada una, con mas, la casa nombrada las Piedras Milleras con sus árboles frutales en 5303 pesos, 2 reales; lo que anuncio al público en cumplimiento de lo mandado, para que las personas que quieran hacer postura y recibir las instrucciones necesarias, lo verifiquen en el oficio del que suscribe, situado en las esquinas de la Moneda y Santa Teresa, en el concepto de que la primera almoneda se ha de verificar en dicho local á las doce de la mañana del dia 27 del presente mes

México, Mayo 14 1840.—Manuel Garcia Romero. 3 v.—3.

**RIFA.** El dia 13 del próximo mes de Junio, se verificará por el sorteo de la loteria nacional, la del preciosísimo Colar de Perlas Margaritas y Brillantes, anunciada repetidamente por los periódicos de esta capital, y por avisos particulares de 16 de Marzo del corriente año.

El sugeto que está comisionado ahora para realizar dicha rifa, omite aquí la muy merecida apologia de tan primorosa alhaja; contentándose con el honor de invitar á cuantos gusten verla en el estancillo de la primera calle de Plateros, donde la manifestará D. Arcadio Lopez: estando seguro de que en su vista, será calificada por la imparcialidad é inteli-

gencia, del muy superior mérito al que se describe en sus billetes.

Esta rifa será sin duda una de las mas ventajosas que se hayan celebrado en su linea para sus accionistas: tanto por el valor de la hermosa joya que se sortea, como por el moderado precio de sus acciones; pudiendo comprobarse, que en el empeño de que aquella se realice, no se hallará otro interes que el de cumplir al público su oferta; y que el dueño de la alhaja, ni aun en el remotísimo caso de vender todas las suertes designadas, podrá sacar el crecido importe de sus costos.

En el referido estancillo, y en las de las calles del Refugio, frente al Sagrario esquina del Coliseo, Bajos de Porta Coeli y calle de Tacuba, se venden los billetes, á razon de cuatro y medio reales.

México, Mayo 16 de 1840.

En auto proveido por el Sr. juez de letras, Dr. D. José Maria Puchet, está mandado se convoquen postores para la venta y remate de una casa meson, situada en la plazuela de las Vizcainas y callejon que sale á la calle del Salto del Agua, valuado en 4382 pesos; cuya segunda almoneda se ha de verificar á las doce de la mañana, en el oficio de la calle del Refugio.

México, 22 de Mayo de 1840.—Ignacio I'ña.

El Sr. juez de letras, Dr. D. José Maria Puchet, en los autos de la testamentaria del Br. D. Francisco Maria Mateos ha concedido licencia para la venta del rancho del Teutle, propio de dicha testamentaria, ubicada en jurisdiccion de Xochimilco, y mandado se publique la postura hecha que es de 2500 pesos, igual cantidad á la de su valor, para que la persona que guste mejorarla, y recibir instrucciones, ocurra al oficio público del que suscribe, junto al número 1 de la calle del Seminario.—México, Mayo 21 de 1840.—Manuel Orihuela. 3 v.—2.

**AVISO INTERESANTE.**

Se ha reimpresso el Arancel de los señores curas, para el pago de los derechos parroquiales en este arzobispado de México. Es por demas recomendar la utilidad de ese Arancel y aun la necesidad que hay de tenerlo siempre á la mano para oponerse con acierto y justicia á los pronunciamientos de algunos curas contra los bolsillos de sus feligreses. Se espone en esta imprenta y en la alacena núm. 10 del portal de Agustinos, al precio de dos reales el ejemplar y á uno y medio reales en cantidad.

MEXICO: 1840.

IMPRESO POR M. RIVERA calle del Arco núm. 1.